LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-2163-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

PUENTE PIEDRA-LIMA-LIMA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES CON PAVIMENTO EN EL CENTRO POBLADO DE ZAPALLAL ALTO I ETAPA DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA, CUI N° 2210053"

PERÍODO

PERÍODO:8 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 11 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

15 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0092022222163000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2022-2-2163-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES CON PAVIMENTO EN EL CENTRO POBLADO DE ZAPALLAL ALTO I ETAPA DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA, CUI N° 2210053"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Comité recepcionó la obra, a pesar que el contratista no ejecutó dentro del plazo contractual la totalidad de la Subpartida 06.03.01 "Baranda Metálica Tubo Redondo 2" - Inc. Pintado" en las escaleras de los pasajes sin nombre 2 y 3 de acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico, situación que generó perjuicio económico a la Entidad ante la inaplicación de penalidad por el importe de S/ 372 289,42.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V.	CONCLUSIONES	24
VI.	RECOMENDACIONES	24
VII.	APÉNDICES	24

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-2163-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE CALLES CON PAVIMENTO EN EL CENTRO POBLADO DE ZAPALLAL ALTO I ETAPA DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA, CUI N° 2210053"

PERÍODO: 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019 AL 11 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2163-2022-001, iniciado mediante Oficio n.° 086-2022-OCI-MDPP de 24 de octubre de 2022 y modificado mediante los Oficios n.os 095 y 098-2022-OCI-MDPP de 25 de noviembre y 2 de diciembre de 2022, respectivamente, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la obra: "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el Centro Poblado de Zapallal Alto I Etapa del Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima, CUI n.° 2210053", fue culminada al 100% al 30 de octubre de 2020, fecha de término de ejecución de Obra, y se realizó de acuerdo con la normativa pertinente y disposiciones internas aplicables; asimismo, determinar si la sub partida "Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado", fue ejecutado en su oportunidad y totalidad.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La presente materia de control específico se realiza a la documentación que sustenta la ejecución de la obra Mejoramiento de calles con pavimento en el centro poblado Zapallal Alto I Etapa del Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima, CUI n.° 2210053", durante el periodo de 8 de noviembre de 2019 al 24 de marzo de 2021, los cuales obra en los archivos de la Gerencia de Inversiones Públicas y la Subgerencia de Finanzas de la Entidad, con la finalidad de verificar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el Centro Poblado de Zapallal Alto I Etapa del Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima, CUI n.° 2210053", se realizó de acuerdo a las normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales.

Alcance

El hecho con evidencias de presunta irregularidad se habría producido durante el período comprendido del 8 de noviembre de 2019[1] al 11 de mayo de 2021.

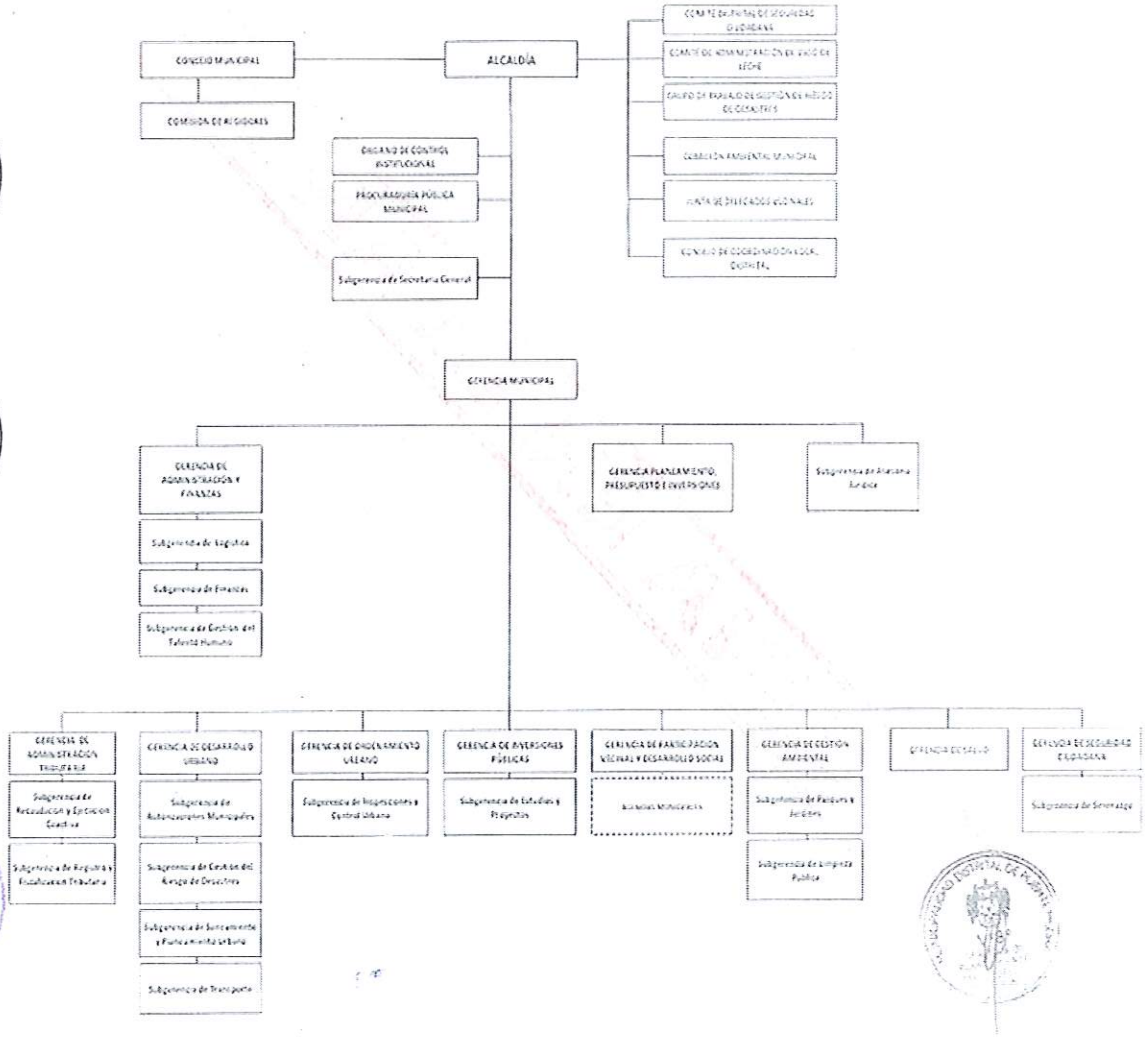
[1] Se consideró la fecha de suscripción del Contrato n.° 043-2019-MDPP de 8 de noviembre de 2019 suscrito por la Entidad con la Empresa Udel Group Constructores y Servicios Generales E.I.R.L con R.U.C n.° 20451637763, por el monto contractual de S/ 3 722 894,17.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra[2] es el órgano del Gobierno Local en la jurisdicción distrital, y como tal, es la entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad. La Municipalidad es un órgano del Estado Peruano, como tercer nivel de gobierno, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra



Fuente: Ordenanza n.° 406-MDMM de 30 de diciembre de 2021, se aprobó la modificación de la Estructura Organica de la Entidad.

[2] Artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza n.° 406-MDPP de 30 de diciembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ RECEPCIONÓ LA OBRA, A PESAR QUE EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL LA TOTALIDAD DE LA SUBPARTIDA 06.03.01 "BARANDA METÁLICA TUBO REDONDO 2" - INC. PINTADO" EN LAS ESCALERAS DE LOS PASAJES SIN NOMBRE 2 Y 3 DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ANTE LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 372 289,42.

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta la ejecución de la obra denominada *"Mejoramiento de calles con pavimento en el centro poblado Zapallal Alto I Etapa del Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima, CUI n.° 2210053"* (Obra), ejecutada[3] por la empresa UDEL GROUP Consultores y Servicios Generales E.I.R.L. con RUC n.° 20451637763 (Contratista), el OCI de la Entidad y la Comisión de Control e Informe Técnico del profesional especializado en Ingeniería Civil, efectuaron inspecciones[4] donde se evidenció la falta de instalación de 15,72 metros lineales de la subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado"* en las escaleras de los Pasajes Sin Nombre 2 y 3, al 12 y 27 de abril de 2022; sin embargo, el Supervisor de Obra[5] aprobó la valorización n.° 2 en la cual el Contratista incluyó la ejecución de 271,06 metros lineales (ml), no obstante que la citada subpartida no fue ejecutada de acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico de Obra; asimismo, el Comité de Recepción de la Obra, durante la recepción de obra efectuada el 25 de noviembre de 2020, no advirtió la falta de instalación de 15,72 metros lineales de la subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado"* en las escaleras de los Pasajes sin nombre 2 y 3; máxime si el 13 de mayo y 26 de junio de 2022, durante las inspecciones efectuadas por el OCI de la Entidad, se evidenció trabajos de instalación de la citada subpartida, corroborando con estos hechos que el Contratista no culminó la ejecución de la citada obra dentro del plazo contractual.

Los hechos descritos vulneran los numerales 208.5 y 208.14 del artículo 208 sobre "Recepción de la Obra y plazos" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y la Subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado"* del Expediente Técnico de Obra: "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del Distrito de Puente Piedra", aprobado con Resolución Gerencial n.° 108-2019-GIP-MDPP de 5 de setiembre de 2019. Situación que generó perjuicio económico a la Entidad ante la inaplicación de penalidad por el importe de S/ 372 289,42.

[3] Mediante Contrato n.° 043-2019-MDPP de 8 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 4)**.
[4] Tomas fotográficas efectuadas por el OCI de la MDPP los días 12 y 27 de abril, 13 de mayo y 23 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 5)**.
[5] Realizado por el señor Samuel Esteban Alva Ortega, identificado con DNI n.° 41110229, mediante Orden de Servicio n.° 01769-2019 de 11 de noviembre de 2019.

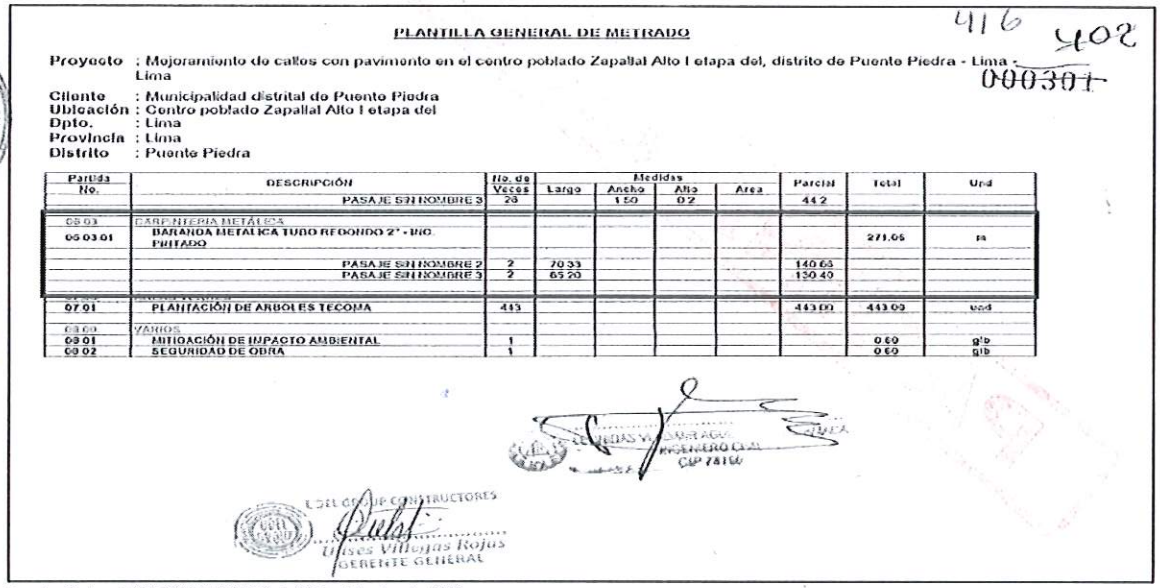
Los hechos se describen a continuación:

De la Conformidad a la Valorización n.° 2, no obstante que la Subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2-inc. Pintado"* en las escaleras de los Pasajes Sin Nombre 2 y 3 al 12 y 27 de abril de 2022, no estaba culminada al 100%.

El inicio de la ejecución de la obra fue el 13 de noviembre de 2019, según Acta de Entrega de Terreno y 1er. y 2do. asiento del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)**, habiéndose designado como supervisor de la obra al señor Samuel Esteban Alva Ortega, según Orden de Servicio n.° 01769-2019 de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, y comunicado al señor Ulises Beltrán Villegas Rojas, gerente de la empresa UDEL GROUP Consultores y Servicios Generales E.I.R.L. mediante Carta n.° 216-2019-GIP/MDPP de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**; y cuya culminación de la obra, incluida sus ampliaciones de plazos, fue programada hasta el 30 de octubre de 2020.

De la revisión a la documentación que sustenta las valorizaciones de obra[6], respecto a la Valorización n.° 2, se advierte que, mediante Carta n.° 001-2020-LVAC/R.O de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el Residente de Obra[7], remitió al gerente[8] de la empresa contratista la Valorización n.° 2, adjuntando la plantilla general de metrados, especificando la ejecución total de 271,06 metros lineales de la subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. pintado"* de las escaleras del Pasaje Sin Nombre 2 y 3 **(Imagen n.° 2)**, quien a su vez mediante Carta n.° 415-2020-UDEL/ZAPALLALALTO-PUENTE PIEDRA[9] de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** presentó la citada valorización por trámite documentario[10], dirigido al Alcalde con atención a la Gerencia de Inversiones Públicas, por lo que el detalle de la Plantilla General de Metrado presentado por la empresa Contratista en la Valorización de Obra n.° 2 se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Plantilla General de Metrados de la Subpartida 06.03.01
"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado" del Pasaje Sin Nombre 2 y 3.



PLANTILLA GENERAL DE METRADO

Proyecto : Mejoramiento de calles con pavimento en el centro poblado Zapallal Alto I etapa del, distrito de Puente Piedra - Lima - Lima
Cliente : Municipalidad distrital de Puente Piedra
Ubicación : Centro poblado Zapallal Alto I etapa del
Dpto. : Lima
Provincia : Lima
Distrito : Puente Piedra

Partida No.	DESCRIPCIÓN	No. de Veces	Medidas Largo	Ancho	Alto	Area	Parcial	Total	Und
	PASAJE SIN NOMBRE 3	29		1.50	0.2		44.2		
06.03	CARPINTERIA METÁLICA								
06.03.01	BARANDA METALICA TUBO REDONDO 2" - INC. PINTADO							271.06	m
	PASAJE SIN NOMBRE 2	2	70.33				140.63		
	PASAJE SIN NOMBRE 3	2	65.20				130.40		
07.01	PLANTACIÓN DE ARBOLES TECOMA	443					443.00	443.00	und
09.00	VARIOS								
09.01	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	1						0.60	glb
09.02	SEGURIDAD DE OBRA	1						0.60	glb

Ulises Villegas Rojas
GERENTE GENERAL
UDEL GROUP CONSTRUCTORES

Fuente: Carta n.° 001-2020-LVAC/R.O de 16 de diciembre de 2020.

[6] Mediante Comprobantes de Pagos n.os 05666, 05667, 05668, 05669, 05670 y 05671 de 30 de diciembre de 2019, la Entidad giró el importe de S/ 1 567 334,03, a favor del Contratista, efectivizándose así el pago de la Valorización n.° 1 de la Obra.

[7] Cabe señalar que con Carta n.° 163-2020-UG/ZAPALLAL ALTO - PUENTE PIEDRA de 3 de julio de 2020, el señor Ulises Beltrán Villegas Rojas, representante legal del Contratista comunico a la Entidad el reemplazo del personal clave Residente de Obra.

[8] Señor Ulises Beltrán Villegas Rojas.

[9] Cabe precisar que en la parte posterior de la Carta n.° 415-2020-UDEL/ZAPALLALALTO-PUENTE PIEDRA obra el proveído n.° 1229 de 17 de diciembre de 2020 dirigido a "Samuel Alva".

[10] Signado con documento simple n.° S-11659-2020 de 17 de diciembre de 2020.

Posteriormente, con Carta n.° 030-2019/SEAO de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Samuel Esteban Alva Ortega, Supervisor de Obra, remitió a la Gerencia de Inversiones Públicas el "Informe de Avance Mensual Valorizado n.° 2" al 30 de setiembre de 2020, en el cual detalla los 271,06 metros lineales de la Sub partida 06.03.01 "Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado", señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
II. ANÁLISIS.
(...)
1.-Procesos Constructivos y Labores de Supervisión
Se realizaron los siguientes avances de las sub partidas

ING. SAMUEL ESTEBAN ALVA ORTEGA
SUPERVISOR DE OBRA

"Año de la Universalización de la Salud"

06.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MURO	m2	2,306.69	1,078.91	46.77%	1,227.78	53.23%
06.02.04	CONCRETO CICLOPEO F'C=140 KG/CM2 + 30% P.G.	m3	972.62	473.40	48.67%	499.22	51.33%
06.02.05	JUNTA DE CONSTRUCCION DE TECNOPORT E= 1" PARA MURO	m2	332.60	134.67	40.53%	197.93	59.47%
06.02.06	TARRAJEO DE MUROS CON TUBERIA DE 2"	m2	456.82	0.00	0.00%	456.82	100.00%
06.02.07	DRENAJE DE MUROS CON TUBERIA DE 2"	m	239.56	0.00	0.00%	239.56	100.00%
06.02.08	JUNTA CON ASFALTO E= 1"	m	501.40	0.00	0.00%	501.40	100.00%
06.03.	CARPINTERÍA METÁLICA						
06.03.01	BARANDA METALICA TUBO REDONDO 2" - INC. PINTADO	m	456.82	0.00	0.00%	456.82	100.00%
06.06.	ESCALERAS						
06.01.	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
06.01.01	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE	m3	114.34	0.00	0.00%	81.41	71.20%
06.01.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO, COMPACTADO CON EQUIPO	m3	17.00	0.00	0.00%	2.57	15.12%
06.01.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CAMQUIARSA D=10 KM	m3	121.67	0.00	0.00%	99.55	81.80%
06.01.04	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE	m2	337.62	0.00	0.00%	210.84	62.45%
06.02.	ESCALERA DE CONCRETO						
06.02.01	BASE GRANULAR E=0.10M PARA ESCALERA	m2	337.62	0.00	0.00%	210.84	62.45%
06.02.02	CONCRETO F'C= 175KG/CM2 PARA ESCALERAS - PREMEZCLADO	m3	51.01	0.00	0.00%	31.61	61.97%
06.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ESCALERA	m2	161.41	0.00	0.00%	104.24	64.57%
06.02.04	JUNTAS DE DILATACION ASFALTO - [illegible]	m	133.60	0.00	0.00%	91.60	68.71%
06.03.	CARPINTERIA METALICA						
06.03.01	BARANDA METALICA TUBO REDONDO 2" - INC. PINTADO	m	392.84	0.00	0.00%	271.06	69.00%
07.00	AREAS VERDES						
07.01	PLANTACIÓN DE ARBOLES TECOMA	und	464.00	0.00	0.00%	443.00	95.47%
08.00.	VARIOS						
08.01	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	gb	1.00	0.40	40.00%	0.60	60.00%
08.02	SEGURIDAD DE OBRA	gb	1.00	0.40	40.00%	0.60	60.00%

1. Relación del Personal de Obra
Durante la ejecución de la Obra el Personal Promedio que Labora en la obra es el siguiente:

Dirección Mz. B Lt. 26 prog. Vtr. Res. Los Granados - SMP Lima
Teléfono 943218500 correo alva.civil@hotmail.com

(...)
IV. CONCLUSIONES
(...)

- *La obra se encuentra en campo **TERMINADA FISICAMENTE**, el avance al término de la obra según la forma de pago del contrato en la Valorización N° 02 ejecutado valorizado es de 56.56% y el avance acumulado ejecutado valorizado es de 98.66%; el avance acumulado programado valorizado es de 100.00%. se deja constancia que financieramente no llega al 100% debido a que la obra tuvo deductivo y menores metrados.*
 (...)
- *El monto a facturar por el Contratista es de S/. 1,784,331.38 al cual incluyendo el IGV de S/ 321,179.65 determina un monto Total de S/. 2,105,511.03 soles*
 (...)

V. RECOMENDACIONES

➢ *Aprobar la valorización Nº 02 (...)".*

Es así que, con Informe n.° 3013-2020/SGEP/GIP/MDPP de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 12)**, el señor Luis Enrique Capuñay Quiñones, subgerente de Estudios y Proyectos, remitió a la Gerencia de Inversiones Públicas la "Conformidad de Pago - Valorización n.° 2 de Obra", señalando lo siguiente; *"(...) De lo anteriormente descrito* ***y de acuerdo a lo indicado por el Supervisor ING. SAMUEL ESTEBAN ALVA ORTEGA - CIP 140516****, es procedente realizar la cancelación de lo ejecutado según la VALORIZACIÓN N° 02 DE OBRA, asimismo precisar que la penalidad se descontara en la liquidación, por lo que remito a su despacho a fin de que se prosiga con el trámite de pago respectivo (...)".* (Resaltado es nuestro).

En su atención, la Gerencia de Inversiones Públicas, con Memorándum n.º 3661-2020-GIP/MDPP de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 13)**, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, la conformidad de pago de la Valorización n.° 2 por el importe de S/ 2 105 511,03 (Dos millones ciento cinco mil quinientos once con 03/100 soles) incluido I.G.V, señalando entre otros aspectos, lo siguiente: *"(...) la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos se pronuncia con respecto a la Valorización Nº 2 (...) manifestando su conformidad de pago,* ***en función al informe de la referencia b), emitido por el supervisor ING. SAMUEL ESTEBAN ALVA ORTEGA*** *(...). el cual representa un avance físico actual del 56.56%, avance acumulado del 98.66%, y un saldo financiero de obra del 1.34% correspondiente a menores metrados ejecutados. El estado Actual de Obra es* ***CULMINADA.*** *(...)".* (Resaltado es nuestro).

Asimismo, el 18 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Logística y Gerencia de Administración y Finanzas, suscribieron la Orden de Servicio n.º 02040-2020 de 18 de diciembre de 2020 por S/ 2 105 511,03 **(Apéndice n.º 14)**, por el concepto de Valorización n.° 2 de la Obra y cuyo pago se realizó a favor de la empresa contratista mediante Comprobantes de Pagos n.os 06147 y 06148 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 15)**, incluyéndose el pago por la ejecución total de 271,06 metros lineales de *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado"*, a pesar que faltaban instalar 15,72 metros lineales de la subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado"*, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1

Metrados de la subpartida 06.03.01 "Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado" en las escaleras de los Pasajes Sin Nombre 2 y 3, considerados en el Expediente Técnico de Obra y Valorización n.° 2

ITEM	DESCRIPCION	EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA					VALORIZACION N° 02 - DICIEMBRE 2020	
		N° DE VECES	UND.	METRADO TOTAL	P.U.	PARCIAL	METRADO	MONTO
	(...)							
06	ESCALERAS					33 871,43		23 365,37
	(...)							
06.03	CARPINTERIA METALICA					33 871,43		23 365,37
06.03.01	BARANDA METALICA TUBO REDONDO 2"- INC. PINTADO		m	392,94	86,20	33 871,43	271,06	23 365,37
	CALLE SANTA ISABEL	2		121,88			0,00	0,00
	PASAJE SIN NOMBRE 2	2		140,66			140,66	0,00
	PASAJE SIN NOMBRE 3	2		130,40			130,40	0,00
	(...)							
Total							271,06	23 365,37

Fuente: Expediente Técnico y Comprobantes de Pagos n.os 06147 y 06148 de 21 de diciembre de 2020, en el cual consta toda la documentación referido a la valorización n.° 2.
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencia que en el Expediente Técnico de Obra se consideró un total de 392,94 metros lineales de la Subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado"*; distribuidos para la Calle Santa Isabel 121,88 ml, Pasaje Sin Nombre 2 con 140,66 ml y en el Pasaje Sin Nombre 3 con 130,40 ml; sin embargo, los metrados considerados para la Calle Santa Isabel, no fueron considerados en la Valorización n.° 2, los mismos cuya deducción fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 096-2020-GM/MDPP de 25 de setiembre de 2020.

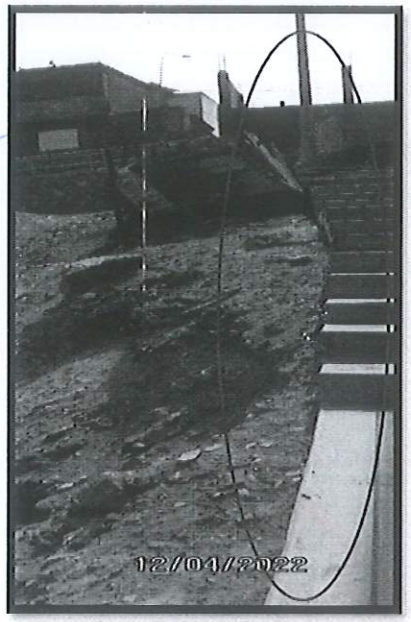
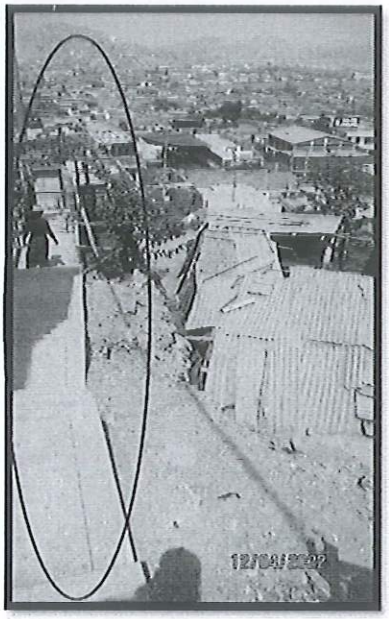
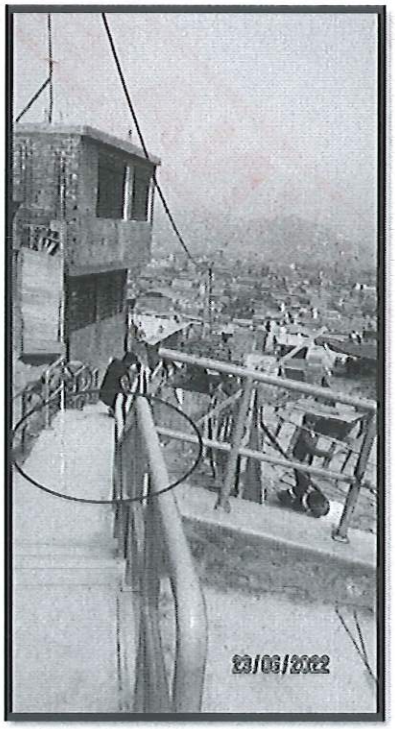
De la aprobación y pago de la valorización n.º 2, se evidenció el pago de 271,06 metros lineales de la subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado"*, en las escaleras de los Pasajes Sin Nombre n.os 2 y 3; no obstante, de las inspecciones realizadas por el OCI e Informe Técnico del profesional especializado en Ingeniería Civil, se evidenció que al 12 y 27 de abril de 2022 no se habían instalado 15,72 metros lineales, incumplimiento que no fue advertido por el Supervisor de Obra en su Informe de Supervisión para el pago de la valorización n.º 2, por el contrario recomendó su aprobación; no obstante que la citada subpartida no había sido ejecutada de acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico de Obra y valorización n.º 2. Al respecto, el profesional especializado en Ingeniería Civil de la Comisión de Control, en su Informe Técnico n.º 001-2022-EVR-OCI-CGR de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, señala entre otros, lo siguiente:

"(...)
Respecto Pasaje Sin Nombre 2:

En la tabla n.° 1, fotografía n.º 18 de 12 de abril de 2022, en el mismo no se evidencia instalación de barandas, sustracción de barandas, ni huella física de colocación de platinas, así como también instalación de algún elemento correspondiente a la "partida 6.0 escalera, componente 06.03.01 baranda metálica tubo redondo 2"-inc.colocación de barandas", según especificaciones técnicas del proceso constructivo las cuales se detallaron en la lámina DG-02 del plano de detalles generales, corte x-x, (Ubicado en el tomo II, folio n.° 535 del expediente de Liquidación de Obra) donde se detalla la colocación de las platinas como base para el anclaje y un "tubo A.N.E d=2 pug @ 0.90 max" con una profundidad de 0.20 m; sin embargo, en las fotografías n.os 20, 21, 22, 23 y 24 los cuales ubicamos dentro de la nube de puntos y ortofoto procesado en los softwares de PIX 4D, Civil 3d e infraworks el sector que fue descrito por la Comisión de Control, tal como se muestra en la fotografía n.º 18, cuya partida (partida 6.0 escalera, componente 06.03.01 baranda metálica tubo redondo 2"-inc.colocación de barandas) no se encontraba ejecutado al 12 de abril de 2022 de acuerdo a los metros lineales señalados en el Expediente Técnico Contractual y Valorización n.° 2; no obstante, en la fotografía n.° 19 de 23 de junio de 2022, se evidencia que la citada partida ha sido concluida; del mismo modo, se procedió a realizar una vista con el equipo RPAS en perfil longitudinal de la ubicación de la fotografía n.° 18, la cual está enmarcada con el rectángulo de color verde claro realizada el 18 de noviembre de 2022, de cuya medición se evidencia que según la fotografía n.° 18 no se encontraba instalada la "partida 6.0 escalera, componente 06.03.01 baranda metálica tubo redondo 2"-inc.colocación de barandas" en el Pasaje sin nombre 2 de 6.10 metros lineales en ambos lados.

Tabla n.° 1

Cuadro técnico de detalle de la inspección de control de fecha 12/04/2022 y 23/06/2022

FOTOGRAFIA	DESCRIPCION
FOTOGRAFIA TOMADA EN LA FECHA 12/04/2022 - Fotografía n.° 18   **Fuente:** *Tomas fotografías de 12 de abril de 2022, efectuada por el OCI de la MDPP.* **Elaborado por:** *Profesional especializado en ingeniería civil.*	*De las fotografías tomadas efectuadas por la Comisión de Control en el Pasaje Sin Nombre 2 de 12 de abril de 2022 (en posición de sur a norte), no se evidencia instalación de barandas, sustracción de barandas ni huella física de colocación de platinas como detalla en el plano DG-02, corte x-x, presentado en el Expediente de Liquidación de Obra.*
FOTOGRAFIA TOMADA EN LA FECHA 23/06/2022 - Fotografía n.° 19   **Fuente:** *Tomas fotografías de 23 de junio de 2022, efectuada por el OCI de la MDPP.* **Elaborado por:** *Profesional especializado en ingeniería civil.*	*De las fotografías tomadas efectuadas por la Comisión de Control en el Pasaje Sin Nombre 2 de 23 de junio de 2022 (en posición de norte a sur), se evidencia la instalación de barandas, como detalla el plano DG-02, corte x-x, presentado en el Expediente de Liquidación de Obra.*

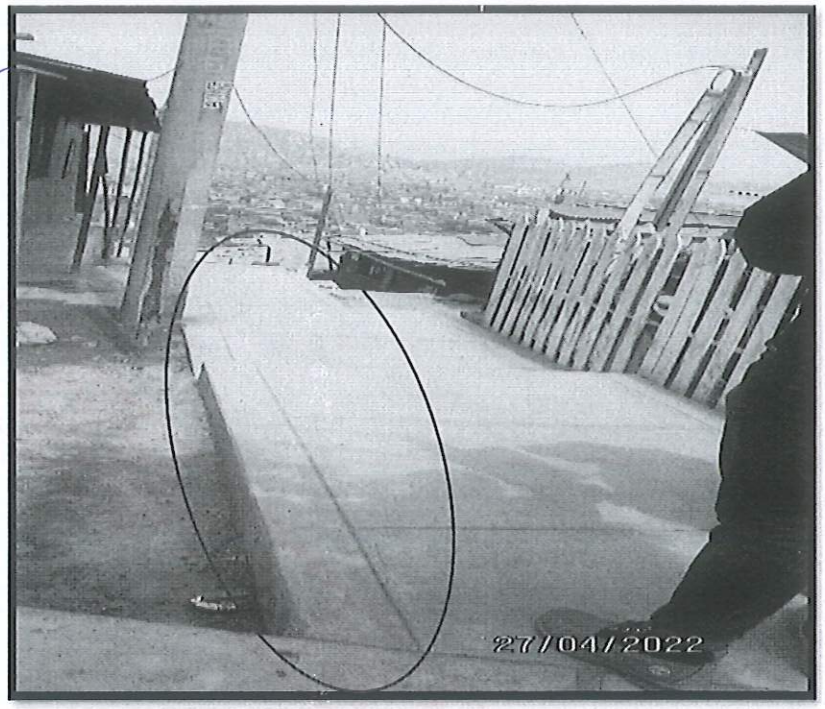
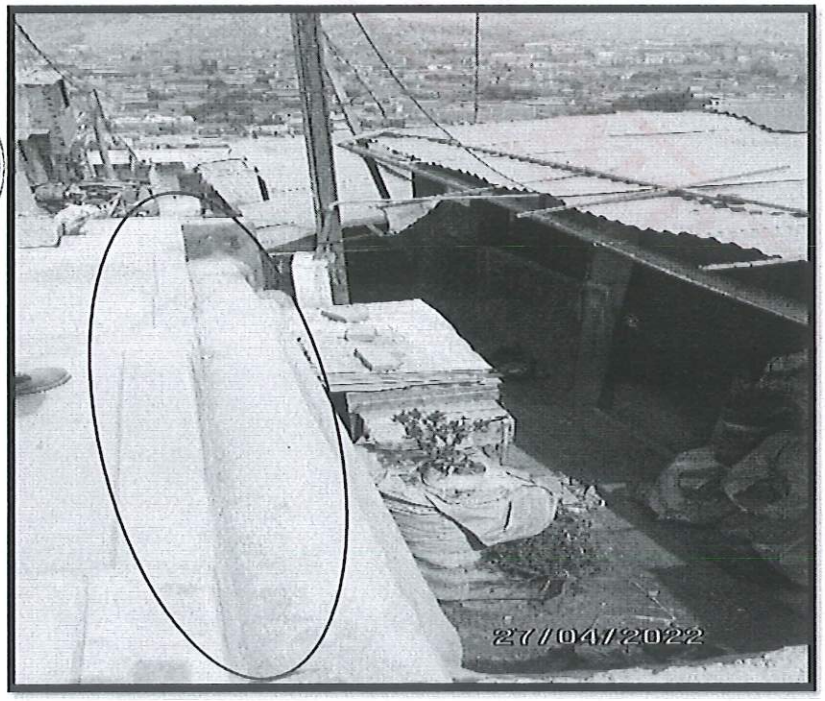
(...)

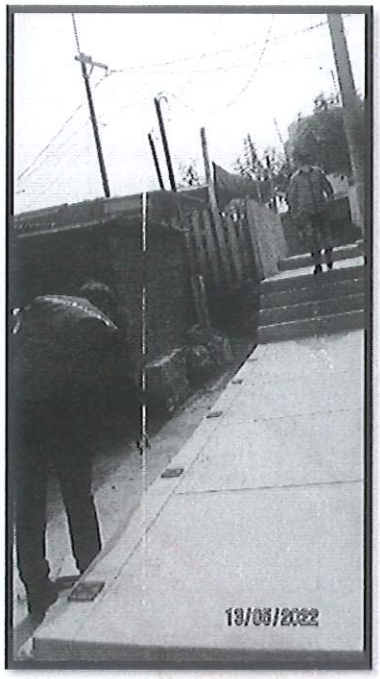
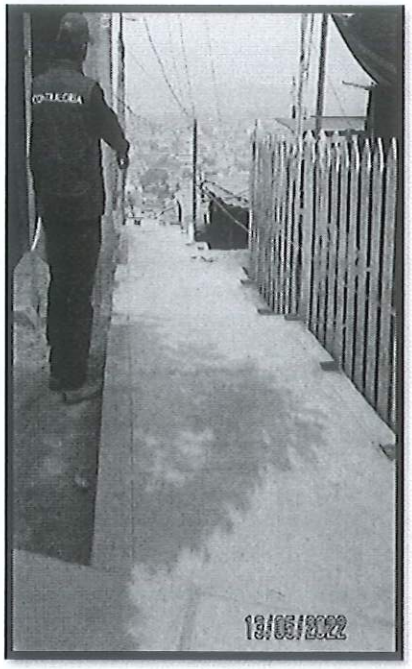
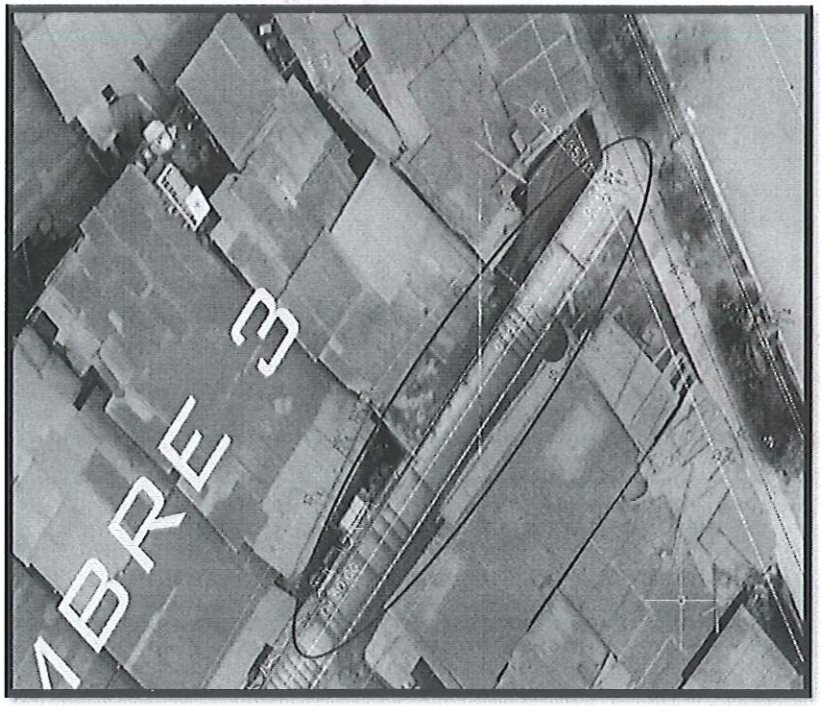
Respecto Pasaje Sin Nombre 3:

- ✓ *En la tabla n.° 2, fotografía n.º 25 de 27 de abril de 2022, en el mismo no se evidencia instalación de barandas, sustracción de barandas, ni huella física de colocación de platinas, así como también instalación de algún elemento correspondiente a la "partida 6.0 escalera, componente 06.03.01 baranda metálica tubo redondo 2"-inc.colocación de barandas", según especificaciones técnicas del proceso constructivo las cuales se detallaron en la lámina DG-02 del plano de detalles generales, corte x-x, (Ubicado en el tomo II, folio n.° 535 del expediente de Liquidación de Obra) donde se detalla la colocación de las platinas como base para el anclaje y un "tubo A.N.E d=2 pug @ 0.90 max" con una profundidad de 0.20 m; sin embargo, en las fotografías n.os 27, 28, 29, 30 y 31 los cuales ubicamos dentro de la nube de puntos y ortofoto procesado en los softwares de PIX 4D, Civil 3d e infraworks el sector que fue descrito por la Comisión de Control, tal como se muestra en la fotografía n.º 25, cuya partida (partida 6.0 escalera, componente 06.03.01 baranda metálica tubo redondo 2"-inc.colocación de barandas) no se encontraba ejecutado al 27 de abril de 2022 de acuerdo a los metros lineales señalados en el Expediente Técnico Contractual y Valorización n.° 2; no obstante, en la fotografía n.° 26 de 13 de mayo de 2022, se evidencia que se estaban realizando trabajos de colación de platinas como base para la colocación de barandas; del mismo modo, se procedió a realizar una vista con el equipo RPAS en perfil longitudinal de la ubicación de la fotografía n.° 25, la cual está enmarcada con el elipse de color celeste, realizada el 18 de noviembre de 2022, de cuya medición se evidencia que según la fotografía n.° 25 no se encontraba instalada la "partida 6.0 escalera, componente 06.03.01 baranda metálica tubo redondo 2"-inc.colocación de barandas" en el Pasaje sin nombre 3 de 9.62 metros lineales en ambos lados.*

Tabla n.° 2

Cuadro técnico de detalle de la inspección de control de fecha 27/04 /2022 y 13/05/2022

FOTOGRAFIA	DESCRIPCION
FOTOGRAFIA TOMADA EN LA FECHA 27/04/2022 - Fotografía n.° 25   ***Fuente:*** *Tomas fotografías de 27 de abril de 2022, efectuada por el OCI de la MDPP.* ***Elaborado por:*** *Profesional especializado en ingeniería civil.*	*De las fotografías tomadas efectuadas por la Comisión de Control en el Pasaje Sin Nombre 3 de 27 de abril de 2022 (en posición de norte a sur), no se evidencia instalación de barandas, sustracción de barandas ni huella física de colocación de platinas como detalla en el plano DG-02, corte x-x, presentado en el Expediente de Liquidación de Obra.*

FOTOGRAFIA TOMADA EN LA FECHA 13/05/2022 - Fotografía n.° 26   ***Fuente:*** *Tomas fotografías de 13 de mayo de 2022, efectuada por el OCI de la MDPP.* ***Elaborado por:*** *Profesional especializado en ingeniería civil.*	*De las fotografías tomadas efectuadas por la Comisión de Control en el Pasaje Sin Nombre 3 de 13 de mayo de 2022 (en posición de norte a sur), se evidencia la instalación de platinas para la colocación de las barandas, como detalla el plano DG-02, corte x-x, presentado en el Expediente de Liquidación de Obra.*
UBICACIÓN EN EL PLANO PG-01- FOTOGRAFIA - Fotografía n.° 17  ***Fuente:*** *Plano PG-02 de replanteo ubicado entre las progresivas 0+50.00 al 0+65.00* ***Elaborado por:*** *Profesional especializado en ingeniería civil.*	*En la fotografía n.° 27 se muestra la ubicación del sector donde fue realizada la captura fotográfica por la Comisión de Control de 27 de abril 2022, la cual está ubicada entre las progresivas 0+50.00 y 0+65.00, como se evidencia en la ortofoto superpuesta en el plano de replanteo PG-01, presentada en el Expediente Técnico de Liquidación de Obra.*

(...)"

Respecto a la falta de instalación de 15,72 metros lineales de la subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2 - inc. Pintado"* en las escaleras de los Pasajes Sin Nombre 2 y 3 al 12 y 27 de abril de 2022, que no fue advertida por el Supervisor de la Obra, por el contrario recomendó la aprobación de la valorización n.º 2, donde se valorizó la ejecución de 271,06 ml, no obstante, que la citada subpartida no había sido ejecutado de acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico de Obra y valorización n.º 2. Al respecto, el profesional especializado en Ingeniería Civil de la Comisión de Control, en su Informe Técnico n.º 001-2022-EVR-OCI-CGR de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 16)**, señala lo siguiente:

"(...)

Cuadro n.° 2

Detalle de las partidas no ejecutadas, incluido los gastos generales

VALORIZACIÓN Y PAGO POR SUB PARTIDAS NO EJECUTADAS DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL		
Sub partidas	***Descripción***	***Importe***
6	*ESCALERAS*	
6.03	*Carpintería metálica*	
06.03.01	*Baranda metálica tubo redondo 2" – inc. Pintado (15,72 metros lineales)*	*1 355,06*
Costo Directo Total		***1 355,06***
Gastos Generales (8%)		*108,41*
Utilidad (7%)		*94,85*
Sub Total		***1 558,32***
IGV (18%)		*280,50*
Total		***1 838,82***

Fuente: *Datos del Expediente Técnico*
Elaborado por: *Fuente Propia*

Por consiguiente; se ha evidenciado que la Entidad otorgó la conformidad y pago de valorización n.° 2, por un monto de S/ 1 838,82 (con IGV), que corresponde a 15,72 metros lineales de la partida 06. Carpintería metálica, subpartida 06.03.01 baranda metálica tubo redondo 2"- Inc. Pintado, la misma que no se encontraba ejecutada al 12 y 27 de abril de 2022, según lo señalaba el Expediente Técnico Contractual y Valorización n.° 2; máxime, si el plazo de ejecución contractual culminó el 30 de octubre del 2020, como se describen en los asientos de obra adjuntados en el expediente de liquidación técnica ubicados en el tomo I, folio 201.
(...)".

Comité de Recepción de Obra no advirtió la falta de instalación de 15,72 metros lineales de la subpartida 06.03.01 "Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado", en las escaleras de los Pasajes Sin Nombre 2 y 3.

Las anotaciones en el Cuaderno de Obra **(Apéndice n.º 17)**, señalan entre otros aspectos lo siguiente:

"Asiento n.° 320 (...) Se deja constancia que la obra ha sido concluida físicamente al 100% de las partidas concretadas y del adicional de obra (...)"; Asiento n.° 321 "(...) Se verifica que la obra a concluido físicamente al 100% tanto del contrato base como del adicional deductivo vinculante N° 1. Respecto del aspecto financiero dado que se contrató a precios unitarios se verificará metrados en campo para sincerar metrados y poder autorizar el trámite de Valorización. Se iniciarán los trámites ante la entidad en cumplimiento del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado para iniciar trámites para solicitar la recepción de obra (...)".

Posteriormente, mediante Carta n.° 029-2020/SEAO de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Samuel Esteban Alva Ortega, Supervisor de Obra, remitió a la Entidad con atención a la Gerencia de

Inversiones Públicas, el *"Certificado de Conformidad Técnica de Obra"*, manifestando entre otros, lo siguiente; *"(...) ESTADO ACTUAL DE LA OBRA Concluida la inspección de la Obra, se ha verificado que se ejecutaron todas las partidas indicadas en el expediente técnico y por tanto se puede concluir que se tiene un cumplimiento de metas al 100% y con un avance físico del 100% (...)"*. En su atención, con Informe n.° 2585-2020/SGEP/GIP/MDPP de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Luis Enrique Capuñay Quiñones, subgerente de Estudios y Proyectos, recomendó a la Gerencia de Inversiones Púbicas, designar al comité de recepción de Obra; es así que, con Resolución Gerencial n.° 0213-2020-GIP-MDPP de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, se designó al Comité de Recepción de la Obra, en los términos siguientes:

"(...)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO. *– DESIGNAR el Comité de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES CON PAVIMENTO EN EL CENTRO POBLADO ZAPALLAL ALTO I ETAPA DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA " - CIU No 2210053, el mismo que estará integrado por las siguientes personas:*

1. *ING. LUIS ENRIQUE CAPUNAY* — *PRESIDENTE*
 Sub Gerente de Estudios y Proyectos
2. *C.P.C. JOSÉ DEL CARMEN HUAMANCHUMO BERNAL* — *MIEMBRO DEL COMITÉ*
 Sub Gerente de Finanzas (e)

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR *como Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra al Ing. Samuel Esteban Alva Ortega, en su condición actual como Supervisor de Obra.*
(...)".

Sobre el particular, el 25 de noviembre de 2020, los señores Luis Enrique Capuñay Quiñones, subgerente de Estudios y Proyectos; José del Carmen Huamanchumo Bernal, gerente de Administración y Finanzas, y el señor Samuel Esteban Alva Ortega, Supervisor de Obra, en su calidad de presidente, miembro y asesor técnico del comité de recepción de la obra, respectivamente, y los señores Ulises Beltrán Villegas Rojas, gerente del Contratista y Leonidas Vladimir Aguilar Carhuamaca, Residente de Obra, suscribieron el Acta de Recepción de la Obra **(Apéndice n.° 21)**, manifestando lo siguiente; *"(...) Durante el recorrido de la obra, se ha efectuado la verificación física de los trabajos realizados por EL CONTRATISTA, los cuales se han concluido en su totalidad, no encontrándose observaciones al respecto. (...)"*; no obstante, que faltaba la instalación de 15,72 metros lineales de la subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado"* en las escaleras de los Pasajes Sin Nombre 2 y 3 de acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico de Obra y valorización n.° 2, conforme se ha evidenciado de las tomas fotográficas del 12 y 27 de abril de 2022; en tal sentido, se evidencia que en dicho acto, el Comité de Recepción de Obra, no advirtieron la falta de colocación de la subpartida 06.03.01 *"Barandas Metálica tubo redondo 2" - inc. pintado"*, en las escaleras de los Pasajes Sin Nombre 2 y 3.

Posteriormente, con Carta n.° 001-2021-LVAC/R.O de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22),** el señor Leónidas Vladimir Aguilar Carhuamaca, Residente de Obra, hizo entrega de la "Liquidación de la Obra" al señor Ulises Beltrán Villegas Rojas, Gerente del Contratista; asimismo con Carta n.° 015-2021-UDEL/ZAPALLAL ALTO-PUENTE PIEDRA de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el Contratista remitió a la Entidad la *"Liquidación de la Obra"* con atención a la Gerencia de Inversiones Públicas, según registro de la Oficina de Trámite Documentario con expediente n.° E-00960-2021, en su atención, la Gerencia de Inversiones Públicas con Proveído n.° 100 de 21 de enero de 2021, derivó al señor Samuel Esteban Alva Ortega, Supervisor de Obra, para su atención.

Mediante Carta n.° 004-2021/SEAO de 5 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 24)**, al señor Samuel Esteban Alva Ortega, Supervisor de Obra, comunicó a la Gerencia de Inversiones Púbicas, lo siguiente; *"(...) Que habiendo revisado y evaluado la liquidación técnico financiero de la obra "MEJORAMIENTO DE CALLES CON PAVIMENTO EN EL CENTRO POBLADO ZAPALLAL ALTO I ETAPA DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA" con código*

de Inversión n.° 2210053 presentada por el contratista, se recomienda OBSERVAR, por estar incompleto y presentar errores de cálculo (...)"; en su atención la citada Gerencia con Carta n.º 053-2021-GIP/MDPP de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 25)**, comunicó al Contratista, lo siguiente; *"(...) remitirle las observaciones encontradas en el expediente de Liquidación Final de Obra, para lo cual se adjunta la plantilla de revisión detallada en ellos ítems observados para el levantamiento respectivo (...)"*.

Es así que, con Carta n.° 004-2021-LVAC/R.O de 6 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 26)**, el señor Leónidas Vladimir Aguilar Carhuamaca, Residente de Obra, realizó la "Entrega de Levantamiento de Observaciones de Liquidación de Obra" al señor Ulises Beltran Villegas Rojas, y éste a su vez con Carta n.° 064-2021-UDEL/ZAPALLALALTO-PUENTE PIEDRA de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 27)**, entregó a la Entidad, el *"Levantamiento de Observaciones de la Liquidación de la Obra"*, siendo recepcionado el 11 de marzo de 2021, con expediente n.° E-0300-2021 por la Gerencia de Inversiones Públicas, quien con Proveído n.º 443 de 15 de marzo, lo derivó al señor Samuel Esteban Alva Ortega, Supervisor de Obra, para su atención.

Ante ello, con Informe n.° 006-2021-SUPERVISIÓN-SEAO-ZAPALLAL ALTO de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 28)**, el señor Samuel Esteban Alva Ortega, Supervisor de Obra, comunicó a la Gerencia de Inversiones Púbicas, lo siguiente; *"(...) que habiendo revisado y evaluado el expediente de liquidación presentado por el Contratista donde solicita su revisión, evaluación, aprobación y pago de la liquidación, de lo evaluado se recomienda aprobarlo de acuerdo a los términos analizados (...)"*. De forma similar, con Carta n.° 005-2021/SEAO de 23 de marzo de 2021**(Apéndice n.º 29)**, recomendó a la Gerencia de Inversiones Púbicas aprobar el levantamiento de observaciones de la Liquidación de la Obra.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 065-2021-GIP-MDPP de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 30)**, la Gerencia de Inversiones Públicas, resolvió lo siguiente: *"**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Liquidación del CONTRATO N° 043-2019-MDPP de ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE CALLES CON PAVIMENTO EN EL CENTRO POBLADO DE ZAPALLAL ALTO I ETAPA DEL, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA-LIMA"- CUI N° 2210053; cuyo monto total de inversión del proyecto asciende a **S/ 4´611,176.32 (Cuatro Millones Seiscientos Once Mil Ciento Setenta y Seis con 32/100 soles** (...)"*.

Cabe precisar, que el plazo de ejecución de la obra culminó el 30 de octubre de 2020, obra que fue recepcionada el 25 de noviembre de 2020 y liquidada el 24 de marzo de 2021; sin embargo, durante la Inspección Física de la Obra de 13 de mayo de 2022 que consta en el Acta de Inspección Física de Obra n.º 3 -2022-OCI-MDPP **(Apéndice n.º 31)**, con la participación del señor Jhonatan Rivas Tasson personal de la Gerencia de Inversiones Públicas, y las tomas fotográficas de 23 de junio de 2022 realizadas por el OCI de la Entidad **(Ver Apéndice n.º 5)**, se constató lo siguiente: *"(...) en el pasaje sin nombre 3 se pudo constatar la existencia de bases de platino para la para la instalación de barandas. Asimismo, se visualiza puntos para la colocación de la base de platino; en el pasaje sin nombre 2, se pudo constatar la falta de ejecución de la subpartida de barandas metálicas (...)"*.

Sobre el particular, es importante volver a mencionar que al 12 y 27 de abril de 2022, 15,72 metros lineales de la subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado"* no habían sido instaladas en las escaleras de los Pasajes Sin Nombre 2 y 3; en tal sentido, considerando lo expuesto con antelación, es razonable colegir que el Contratista no concluyó los trabajos de acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico de Obra y valorización n.° 2; no obstante, el señor Samuel Esteban Alva Ortega, Supervisor de Obra emitió el *"Certificado de Conformidad Técnica de Obra"* señalando lo siguiente: *"(...) ESTADO ACTUAL DE LA OBRA, Concluida la inspección de la Obra, se ha verificado que se ejecutaron todas las partidas indicadas en el expediente técnico y por tanto se puede concluir que se tiene un cumplimiento de metas al 100% y con un avance físico del 100% (...)"*.

De otro lado, el OCI con Memorándum n.º 236 y 241-2022-OCI-MDPP de 8 y 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 32)** respectivamente, solicitó al señor Luis Enrique Capuñay Quiñones, subgerente de Estudios y Proyectos y a la Gerencia de Inversiones Públicas, respectivamente, informar si los trabajos que se

ejecutaron (Conforme Acta de Inspección Física de Obra n.º 3 -2022-OCI-MDPP) forman parte de la Obra; en su atención, con Memorándum n.º 1071-2022-GIP/MDPP de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 33)**, la Gerencia de Inversiones Públicas, manifestó lo siguiente; *"(...) Que, los trabajos en mención no corresponden a la ejecución de partidas pendientes o faltantes de la obra, dado que los trabajos culminaron al 100% dentro del plazo aprobado; sin embargo los trabajos visualizados por el personal del OCI corresponden al levantamiento de observaciones por parte del contratista UDEL GROUP CONSULTORES Y SERVIDORES GENERALES E.I.R.L. quien en virtud a la CARTA Nº 038-2022-SGEP-GIP-MDPP de fecha 02/05/2022, procedió a la subsanación solicitada, la cual incluyo la reposición de todos los tramos de barandas sustraídas y desmontadas, y detallados en la CARTA Nº 589-2022-UDELL-A-EZN/ZAPALLALALTO-PUENTEPIEDRA de fecha 25/06/2022, mediante la cual el contratista informa sobre el levantamiento de las observaciones descritas en el ACTA DE INSPECCIÒN FISICA DE OBRA Nº 001-2022-OCI-MDPP de fecha 27/04/2022 (...)".*

Al respecto, lo mencionado por la Gerencia de Inversiones Públicas, se contradice con las tomas fotográficas de 12 y 27 de abril de 2022[11], considerando que en ellas no se visualiza vestigios de sustracción de barandas, ni huella física de colocación de platinas (Detallado en el plano DG-02, corte x-x, presentado en el Expediente de Liquidación de Obra), es decir, se evidenció que dentro de las progresivas 0+40.00 y 0+56.37 y 0+50.00 y 0+65.00 no se presentaron fisuras, rajaduras y/o alteración a los elementos de concreto por factor humano que muestre que efectivamente se realizó una sustracción de barandas, debido a que los elementos de concreto se encontraban íntegros y sin alteración; situación que también se corrobora con el Informe Técnico n.º 001-2022-EVR-OCI-CGR de 21 de noviembre de 2022, del profesional especializado en Ingeniería Civil de la Comisión de Control **(Ver Apéndice n.º 16).**

Asimismo, es pertinente mencionar que los trabajos de instalación de la subpartida *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado*, fueron ejecutados por el Contratista, en atención a la Carta n.º 038-2022-SGEP-GIP/MDPP de 2 de mayo de 2022, del señor Luis Enrique Capuñay Quiñones, subgerente de Estudios y Proyectos, quien solicitó al Contratista levantar las observaciones encontradas en Obra; es de indicar que dicha actuación obedece a la constatación realizada por personal del OCI el 27 de abril de 2022.

Sobre la Inaplicación de la Penalidad por Mora, por la no culminación dentro del plazo contractual de la Subpartida *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado"* en el Pasaje Sin Nombre 2 y 3.

Considerando que la obra *"Mejoramiento de calles con pavimento en el centro poblado Zapallal Alto I Etapa del Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima, CUI n.° 2210053"* fue recepcionada por el Comité de Recepción de Obra el 25 de noviembre de 2020, sin verificar la culminación al 100% de la misma, al haberse evidenciado que al 12 y 27 de abril de 2022, 15,72 metros lineales de la subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado*" en las escaleras de los Pasajes Sin Nombre 2 y 3 no habían sido instaladas, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y Valorización n.º 2, máxime si el OCI de la Entidad advirtió que el Contratista el 13 de mayo y 23 de junio del 2022, continuaba instalando la citada subpartida.

Por lo tanto, correspondía que la Entidad aplicará la penalidad por mora ante la no culminación de la obra, de conformidad con los artículos 162[12] "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" y 208[13]

[11] Primera Inspección realizada por el OCI de la Entidad.

[12] *"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*
Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15"

[13] *"208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos*

"Recepción de la Obra y plazos" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019; y Cláusula Décima Quinta "Penalidades" del Contrato n.° 043-2019-MDPP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del, Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima, CUI 2210053" por S/ 3 722 894,17, de 8 de noviembre de 2019, el menciona: "*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o del ser el caso, del ítem que debió ejecutarse
(...)".

En ese sentido, el Cálculo de la Penalidad no aplicada, es la siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0{,}10 \times 3\,722\,894{,}17}{0{,}15 \times 180}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = 13\,788{,}50$$

Descripción	Días Penalizados[14]	Penalidad Diaria S/	Total S/
Penalidad por mora en la ejecución de la prestación	120	13 788,50	1 654 620,00

Fuente: Acta de recepción de obra de 25 de noviembre de 2020 y Resolución Gerencial n.° 065-2021-GIP-MDPP de 24 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se obtiene el importe S/ 1 654 620,00 de penalidad por mora que corresponde a 120 días calendario; sin embargo, la penalidad por mora sobrepasa el equivalente al diez por ciento (10%) del monto máximo del contrato vigente, en tal sentido, el monto a penalizar asciende a S/ 372 289,42 que constituye el 10% del monto vigente del contrato.

La situación expuesta transgredió lo establecido en las normas siguientes:

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato".

[14] Del 25 de noviembre de 2020 (fecha de recepción de la obra) al 24 de marzo de 2021 (fecha de aprobación de la liquidación de obra).

"(...)
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
(...)
208.5. (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones
(...).
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión
(...)".

- **Resolución Gerencial n.° 108-2019-GIP-MDPP que aprueba el Expediente Técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima",** de 5 de setiembre de 2019.

"(...)
PLANTILLA GENERAL DE METRADO
(...)

Partida N°	*Descripción*	*No. de Veces*	*Largo*	*Ancho*	*Alto*	*Parcial*	*Total*	*Und*
06.00	*Escaleras*							
(...)								
06.03	*Carpintería metálica*							
06.03.01	*Baranda metálica tubo redondo 2" – inc. Pintado*						*392.94*	*m*
	Calle Santa Isabel	*2*	*60.94*			*121.88*		
	Pasaje sin nombre 2	*2*	*70.33*			*140.66*		
	Pasaje sin nombre 3	*2*	*65.20*			*130.40*		

(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 372 289,42 ante la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado"*, en las escaleras de los Pasajes Sin Nombre n.os 2 y 3 de la Obra: denominada *"Mejoramiento de calles con pavimento en el centro poblado Zapallal Alto I Etapa del Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima, CUI n.° 2210053".*

La situación antes descrita se ha originado por el accionar negligente e incumplimiento de funciones del presidente y miembro del Comité de Recepción de Obra, quienes no advirtieron a la Entidad la falta de instalación de 15,72 metros lineales de la subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2 - inc. Pintado"* en las escaleras de los Pasajes sin nombre 2 y 3, permitiéndose con éste accionar la inaplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Los señores Luis Enrique Capuñay Quiñones y José Del Carmen Huamanchumo Bernal, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, sin documentar, conforme al **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Se ha efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Enrique Capuñay Quiñones,** identificado con DNI n.° 10073227, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 079-2019-GM de 1 de febrero de 2019, designado como Subgerente de Estudios y Proyectos mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 027 y 077-2019-MDPP de 1 y 28 de enero de 2019, y Resoluciones de Alcaldía n.os 143-2020-ALC/MDPP y 117-2021-ALC/MDPP de 5 de octubre de 2020 y 30 de diciembre de 2021, y en su condición de Presidente del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima, CUI 2210053", designado mediante Resolución Gerencial n.° 0213-2020-GIP-MDPP de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obra del 25 de noviembre de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022/CG/2163-02-001 de 25 de noviembre de 2022 y la Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-MDPP-SCE/OBRA de 25 de noviembre de 2022, quien presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con Documento S/N de 5 de diciembre de 2022 en doce (12) folios **(Apéndice n.° 34)**, los mismos que no desvirtúan el hecho notificado por lo siguiente:

 Por suscribir el Acta de Recepción de Obra del 25 de noviembre de 2020; sin verificar que la infraestructura haya sido culminada al 100%, al haberse evidenciado la falta de instalación de 15,72 metro lineales de la subpartida 06.03.01 "Baranda metálica tubo redondo 2" – inc. Pintado" en las escaleras de los Pasajes Sin Nombre 2 y 3; situación que habría generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 372 289,42, ante la inaplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la obra.

 En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 208.5 y 208.14 del artículo 208 sobre "Recepción de la Obra y plazos" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y la Subpartida 06.03.01 sobre "Plantilla General de Metrados" del Expediente Técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del Distrito de Puente Piedra", aprobado con Resolución Gerencial n.° 108-2019-GIP-MDPP de 5 de setiembre de 2019.

 Con dicho accionar, el señor Luis Enrique Capuñay Quiñones incumplió su función del cargo de Subgerente de Estudios y Proyectos, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado con ordenanza n.° 257/MDPP de 27 de abril de 2015 y modificatorias[15] **(Apéndice n.° 36)**, el cual contiene las funciones generales de los órganos y unidades orgánicas, advirtiéndose que el citado ROF establece en el literal r) del artículo 78 lo siguiente: *"r) Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Inversiones Públicas"*[16]; así también, incumplió con su responsabilidad esencial, prevista en el artículo 9 "Responsabilidades esenciales" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables (...). De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se*

[15] Específicamente modificatoria aprobada con Ordenanza n.° 386-MDPP de 2 de octubre de 2020.
[16] Mediante Resolución de Gerencial n.° 0213-2020-GIP-MDPP de 5 de noviembre de 2020, designando como presidente del Comité de Recepción de Obra: "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima, CUI 2210053"; correspondiéndole cumplir con las funciones y responsabilidades del cargo.

realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas (...) con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

También, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)";* así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)";* del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **José del Carmen Huamanchumo Bernal**, con DNI n.º 25705039, con Contrato Administrativo de Servicios n.º 019-2019-GM de 1 de febrero de 2019, encargado como Subgerente de Finanzas (e) con Resolución de Alcaldía n.º 129-2020-ALC/MDPP de 5 de octubre de 2020, y en su condición de Miembro del Comité de Recepción de Obra: "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del, Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima, CUI 2210053", designado mediante Resolución Gerencial n.º 0213-2020-GIP-MDPP de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20),** hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obra del 25 de noviembre de 2020 a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2022/CG/2163-02-001 de 25 de noviembre de 2022 y Cédula de Notificación n.º 002-2022-OCI-MDPP-SCE/OBRA de 25 de noviembre de 2022, quien presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con Documento de 6 de diciembre de 2022 en doce (12) folios **(Apéndice n.° 34)**, los mismos que no desvirtúan el hecho notificado por lo siguiente:

Por suscribir el Acta de Recepción de Obra del 25 de noviembre de 2020; sin verificar que la infraestructura haya sido culminada al 100%, al haberse evidenciado la falta de instalación de 15,72 metro lineales de la subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2" – inc. Pintado"* en las escaleras de los Pasajes Sin Nombre 2 y 3; situación que habría generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 372 289,42, ante la inaplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la obra.

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 208.5 y 208.14 del artículo 208 sobre "Recepción de la Obra y plazos" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y la Subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2" – inc. Pintado"* del Expediente Técnico de obra: "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el

Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del Distrito de Puente Piedra", aprobado con Resolución Gerencial n.º 108-2019-GIP-MDPP de 5 de setiembre de 2019.

Con dicho accionar, el señor José del Carmen Huamanchumo Bernal incumplió con su responsabilidad esencial, prevista en el artículo 9 "Responsabilidades esenciales" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables (...). De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas (...) con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

También, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "COMITÉ RECEPCIONÓ LA OBRA, A PESAR QUE EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL LA TOTALIDAD DE LA SUBPARTIDA 06.03.01 "BARANDA METÁLICA TUBO REDONDO 2" - INC. PINTADO" EN LAS ESCALERAS DE LOS PASAJES SIN NOMBRE 2 Y 3 DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ANTE LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 372 289,42" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "COMITÉ RECEPCIONÓ LA OBRA, A PESAR QUE EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL LA TOTALIDAD DE LA SUBPARTIDA 06.03.01 "BARANDA METÁLICA TUBO REDONDO 2" - INC. PINTADO"

EN LAS ESCALERAS DE LOS PASAJES SIN NOMBRE 2 Y 3 DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ANTE LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 372 289,42", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1.**

Terceros Participes:

El señor **Samuel Esteban Alva Ortega**, identificado con DNI n.º 41110229, Supervisor de la obra, quien no tiene la condición de funcionario o servidor público, contratado mediante Orden de Servicio n.º 01769-2019 de 11 de noviembre de 2019; quien en su condición de Supervisor de la Obra: "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del, Distrito de Puente Piedra - Lima – Lima", CUI 2210053, asimismo, mediante Resolución Gerencial n.° 0213-2020-GIP-MDPP de 5 de noviembre de 2020, fue designado como Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra, en cuyas condiciones no cumplió diligentemente con sus funciones y responsabilidades asignadas en la normativa de contrataciones, al advertirse que: **1)** Mediante Carta n.° 030-2019/SEAO de 18 de diciembre de 2020, remitió a la Gerencia de Inversiones Públicas el "Informe de Avance Mensual Valorizado n.º 2" al 30 de setiembre de 2020, en el cual detalla que se habrían instalado los 271,06 metros lineales de la Sub partida 06.03.01 "Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado, recomendando que se apruebe la valorización n.º 02; **2)** Con Carta n.° 029-2020/SEAO de 4 de noviembre de 2020, remitió a la Entidad el "Certificado de Conformidad Técnica de Obra", manifestando entre otros, lo siguiente; "(...) ESTADO ACTUAL DE LA OBRA Concluida la inspección de la Obra, se ha verificado que se ejecutaron todas las partidas indicadas en el expediente técnico y por tanto se puede concluir que se tiene un cumplimiento de metas al 100% y con un avance físico del 100% (...)"; y **3)** El 25 de noviembre de 2020, suscribió el Acta de Recepción de Obra sin observaciones.

Todo ello a pesar que la infraestructura no había sido culminada en su totalidad conforme a lo establecido en el expediente técnico de obra, al haberse evidenciado que al 12 y 27 de abril de 2022 faltaban instalar 15,72 metros lineales de la subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado"* en las escaleras de los Pasajes Sin Nombre 2 y 3; habiendo ocasionado perjuicio económico por un total de S/ 372 289,42, (Trescientos setenta y dos mil doscientos ochenta y nueve con 42/100 soles) a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Con dicho accionar, el señor Samuel Esteban Alva Ortega, inobservó lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre supervisión de la Entidad; asimismo, vulneró los artículos 187, 194 y 208 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, y recepción de la obra y plazos; de forma similar, transgredió la Orden de Servicio n.º 01769-2019 de 11 de noviembre de 2019 y su respectivo termino de referencia, sobre productos y plazos.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se formula la conclusión siguiente:

1. Comité recepcionó la obra el 25 de noviembre de 2020 sin observaciones, a pesar que el contratista no ejecutó dentro del plazo contractual la totalidad de la subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado"* en las escaleras de los Pasajes sin nombre 2 y 3 de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico de obra; hecho que fue evidenciado el 12 y 27 de abril de 2022, durante las inspecciones efectuadas por el OCI de la Entidad. Situación que inobservó lo establecido en los numerales 208.5 y 208.14 del artículo 208 sobre "Recepción de la Obra y plazos" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y la Subpartida 06.03.01 del Expediente Técnico de Obra: "Mejoramiento de Calles con Pavimento en el Centro Poblado Zapallal Alto I Etapa del Distrito de Puente Piedra", aprobado con Resolución Gerencial n.º 108-2019-GIP-MDPP de 5 de setiembre de 2019. Lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 372 289,42; originado por el accionar negligente e incumplimiento de funciones del presidente y miembro del Comité de Recepción de Obra, quienes no advirtieron a la Entidad la falta de instalación de 15,72 metros lineales de la subpartida 06.03.01 *"Baranda metálica tubo redondo 2" - inc. Pintado"* en las escaleras de los Pasajes sin nombre 2 y 3, permitiéndose con éste accionar la inaplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra comprendidos en los hechos irregulares "COMITÉ RECEPCIONÓ LA OBRA, A PESAR QUE EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL LA TOTALIDAD DE LA SUBPARTIDA 06.03.01 "BARANDA METÁLICA TUBO REDONDO 2" - INC. PINTADO" EN LAS ESCALERAS DE LOS PASAJES SIN NOMBRE 2 Y 3 DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ANTE LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 372 289,42 del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en el hecho con evidencias de Irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la presunta irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Copia fedateada del Contrato n.º 043-2019-MDPP de 8 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 5: Tomas fotográficas efectuadas por el OCI de la MDPP los días 12 y 27 de abril, 13 de mayo y 23 de junio de 2022.

Apéndice n.º 6: Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 13 de noviembre de 2019 y asientos del cuaderno de obra n.os 01 y 02 de 13 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 7: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 01769-2019 de 11 de noviembre de 2019 y Términos de Referencia.

Apéndice n.º 8: Copia fedateada de la Carta n.° 216-2019-GIP/MDPP de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 9: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2020-LVAC/R.O de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 10: Copia fedateada de la Carta n.° 415-2020-UDEL/ZAPALLALALTO-PUENTE PIEDRA de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 11: Copia fedateada de la Carta n.° 030-2019/SEAO de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 12: Copia fedateada del Informe n.° 3013-2020/SGEP/GIP/MDPP de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 13: Copia fedateada del Memorándum n.º 3661-2020-GIP/MDPP de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 14: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 02040-2020 de 18 de diciembre de 2020 por S/ 2 105 511,03.

Apéndice n.º 15: Copia fedateada de los Comprobantes de Pagos n.os 06147 y 06148 de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 16: Informe Técnico n.º 001-2022-EVR-OCI-CGR de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 17: Copia fedateada de los asientos del cuaderno de obra n.os 320 y 321 de 30 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Carta n.° 029-2020/SEAO de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 19: Copia fedateada del Informe n.° 2585-2020/SGEP/GIP/MDPP de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 20: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0213-2020-GIP-MDPP de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 21: Copia fedateada del Acta de Recepción de la Obra de 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 22: Copia fedateada a la Carta n.° 001-2021-LVAC/R.O de 19 de enero de 2021.

Apéndice n.º 23: Copia fedateada Carta n.º 015-2021-UDEL/ZAPALLAL ALTO-PUENTE PIEDRA de 19 de enero de 2022.

Apéndice n.º 24: Copia fedateada de la Carta n.° 004-2021/SEAO de 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 25: Copia fedateada de la Carta n.º 053-2021-GIP/MDPP de 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 26: Copia fedateada de la Carta n.° 004-2021-LVAC/R.O de 6 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 27: Copia fedateada de la Carta n.° 064-2021-UDEL/ZAPALLALALTO-PUENTE PIEDRA de 8 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 28: Copia del Informe n.° 006-2021-SUPERVISIÓN-SEAO-ZAPALLAL ALTO de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 29: Copia fedateada de la Carta n.° 005-2021/SEAO de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 30: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 065-2021-GIP-MDPP de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 31: Copia fedateada del Acta de Inspección Física de Obra n.º 3 -2022-OCI-MDPP de 13 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 32: Copia simple de los Memorándums n.os 236 y 241-2022-OCI-MDPP de 8 y 14 de julio de 2022.

Apéndice n.º 33: Copia fedateada del Memorándum n.º 1071-2022-GIP/MDPP de 3 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 34: Cedula de Notificación de Pliego de Hechos a las personas comprendidas en la presunta irregularidad:

- Respecto al señor Luis Enrique Capuñay Quiñones
 Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2022/CG/2163-02-001 de 25 de noviembre de 2022 y su Cargo de Notificación. Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.º 001-2022-OCI-MDPP-SCE/OBRA de 25 de noviembre de 2022.

- Respecto al señor José Del Carmen Huamanchumo Bernal
 Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2022/CG/2163-02-001 de 25 de noviembre de 2022 y su Cargo de Notificación. Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.º 002-2022-OCI-MDPP-SCE/OBRA de 25 de noviembre de 2022.

Copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la presunta irregularidad:

- Respecto al señor Luis Enrique Capuñay Quiñones
 Documento S/N de 5 de diciembre de 2022, recepcionado por la Comisión de Control en la misma fecha, y Carta S/N de 2 de diciembre de 2022 solicitando ampliación de plazo.

- Respecto al señor José Del Carmen Huamanchumo Bernal
 Documento S/N de 5 de diciembre de 2022 y recepcionado por la Comisión de Control el 6 de diciembre de 2022.

Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 35: Documentos de designación de las personas comprendidas en la presunta irregularidad:

- Respecto al señor Luis Enrique Capuñay Quiñones
 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 027-2019-MDPP de 1 de enero de 2019.
 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 077-2019-MDPP de 28 de enero de 2019.
 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 143-2020-ALC/MDPP de 5 de octubre de 2020.
 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 117-2021-ALC/MDPP de 30 de diciembre de 2021.
 Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 0213-2020-GIP-MDPP de 5 de noviembre de 2020.

- Respecto al señor José Del Carmen Huamanchumo Bernal
 Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 129-2020-ALC/MDPP de 5 de octubre de 2020.

Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 006-2021-MDPP de 12 de enero 2021.
Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0213-2020-GIP-MDPP de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 36: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 257-MDPP publicado el 1 de mayo de 2015 y modificatoria, en copia simple.

Puente Piedra, 15 de diciembre de 2022.

Tonny Alexander Menor Sánchez
Supervisor

Rocío Del Carmen Atencio Sotomayor
Jefa de Comisión

Edward Valle Ramón
Experto

Rosario Jackeline Caldas Córdova
Abogada

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puente Piedra, 15 de diciembre de 2022.

Willy Nelson Roque Lizárraga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Puente Piedra

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.º 1

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2022-2-2163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión [1]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					dd/mm/aa	dd/mm/aa						
1	"Comité recepcionó la obra, a pesar que el contratista no ejecutó dentro del plazo contractual la totalidad de la subpartida 06.03.01 "baranda metálica tubo redondo 2" - inc. pintado" en las escaleras de los pasajes sin nombre 2 y 3 de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico, situación que generó perjuicio económico a la entidad ante la inaplicación de penalidad por el importe de S/ 372 289,42"	Luis Enrique Capuñay Quiñones	10073227	Presidente del Comité de Recepción de Obra	05/11/2020	25/11/2020	CAS	10073227	X			X
2		José Del Carmen Huamanchumo Bernal	25705039	Miembro del Comité de Recepción de Obra	05/11/2020	25/11/2020	CAS	25705039	X			X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – OCI – ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

Puente Piedra, 16 de diciembre de 2022

OFICIO N° 117-2022-OCI-MDPP

Señor
Rennan Santiago Espinoza Venegas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Calle 9 de Junio n.º 100
Puente Piedra/Lima/Lima

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 086-2022-OCI-MDPP de 24 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.
c) Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al proceso de "Ejecución de la Obra: Mejoramiento de Calles Con Pavimento en el Centro Poblado de Zapallal Alto I Etapa del Distrito de Puente Piedra - Lima - Lima, CUI n.° 2210053", periodo 8 de noviembre del 2019 al 11 de mayo de 2021, en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2022-2-2163-SCE el mismo que se adjunta al presente en Trescientos Veinte y Dos (322) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional (OCI), las acciones adoptadas al respecto. En tal sentido, en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia c), tenga a bien de remitir a este OCI el Plan de Acción[1] para la implementación de las recomendaciones contenidas en el citado informe, debidamente suscrito y aprobado, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibido el presente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROQUE LIZARRAGA Willy Nelson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2022 15:55:51 -05:00

Documento firmado digitalmente
Willy Nelson Roque Lizárraga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Archivo OCI

[1] Numeral 6.1.3 *"Es un documento clave e indispensable formulado por la entidad que sustenta el inicio del proceso de implementación de las recomendaciones del informe de control, y su seguimiento; y muestra el compromiso que el Titular de la entidad asume para garantizar a través de los funcionarios públicos designados, la implementación de dichas recomendaciones. El Plan de Acción define las medidas concretas, plazos y responsables asignados para tal fin".*

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2022 16:07:31 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 117-2022-OCI-MDPP
EMISOR	:	WILLY NELSON ROQUE LIZARRAGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2022-2-2163-SCE el mismo que se adjunta al presente en Trescientos Veinte y Dos (322) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional (OCI), las acciones adoptadas al respecto. En tal sentido, en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia c), tenga a bien de remitir a este OCI el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones contenidas en el citado informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366702**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000295-2022-CG/2163
2. OFICIO N° 117-2022-OCI-MDPP
3. Folio del 1 al 29
4. Folio del 30 al 103
5. Folio del 104 al 178
6. Folio del 179 al 253
7. Folio del 254 al 322

NOTIFICADOR : WILLY NELSON ROQUE LIZARRAGA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33EHXGG**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROQUE LIZARRAGA Willy Nelson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2022 16:04:05 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000295-2022-CG/2163

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 117-2022-OCI-MDPP
EMISOR	:	WILLY NELSON ROQUE LIZARRAGA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366702
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	323

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2022-2-2163-SCE el mismo que se adjunta al presente en Trescientos Veinte y Dos (322) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional (OCI), las acciones adoptadas al respecto. En tal sentido, en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia c), tenga a bien de remitir a este OCI el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones contenidas en el citado informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 117-2022-OCI-MDPP
2. Folio del 1 al 29
3. Folio del 30 al 103
4. Folio del 104 al 178
5. Folio del 179 al 253

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32NQPZ6**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROQUE LIZARRAGA Willy Nelson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2022 16:04:05 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32NQPZ6**